

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Félix Díaz, una pensión de cinco pesos oro (RD\$5.00) mensuales;
- b) A la señora Petronila Félix Vda. Blaskmoore, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;
- c) A la señora Altagracia Gutiérrez Méndez, una pensión de ocho pesos oro (RD\$8.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4766, que modifica el Artículo Unico del Decreto No. 4290, de fecha 10 de noviembre de 1958, sobre jubilación otorgada por el Municipio del Ayuntamiento de Cotuí.
G. O. N° 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4766

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda modificado el Artículo Unico del Decreto N° 4290 de fecha 10 de noviembre de 1958, para que rija del siguiente modo:

“Artículo Unico.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, a asignar sendas pensiones de RD\$12.00 mensuales, a las siguientes personas: Zenón Fernández,

José Mirambeaux, Ramón María Pérez y Ernesto Rafael Antigua. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4767 del 10. de mayo de 1959, que modifica la parte capital del artículo 1ro. del Decreto Nº 5541, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios. G. O. Nº 8360, del 18 de mayo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4767.

En usos de los poderes con que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 2700 del 28 de enero de 1951, ratificada por la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica la parte capital del artículo 1ro. del Decreto sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios Nº 5541 del 18 de diciembre de 1948, modificado últimamente por los Decretos Nº 2787, del 28 de mayo de 1957 y 3400 del 20 de diciembre del mismo año, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Se crea un Control de Alquileres de Casas y Desahucios, con jurisdicción nacional, que será ejercido por el Consultor Jurídico de los Bancos del Estado".

Art. 2.— Los Gobernadores Provinciales actuarán, dentro de su jurisdicción, como delegados del Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en todo cuanto se refiera a los asuntos de su competencia.

Art. 3.— Queda modificado en cuanto sea necesario el citado Decreto Nº 5541, del 18 de diciembre de 1948 y suprimidos los artículos 1 y 2 del Decreto Nº 3400 del 20 de diciembre de 1957.